

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**  
 Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.  
 Las providencias judiciales, á *treinta.*  
 Los de prendadas, á *diez.*  
 Los demás, á *veinte.*

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de octubre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 121

El día 26 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno civil, y á presencia del señor Gobernador, la subasta de la conducción del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Castro Urdiales y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales.

Los pliegos para optar á la subasta podrán presentarse hasta el día 19 en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Castro Urdiales, acompañando la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado el 10 por 100 del importe anual del servicio al tipo de subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en estas oficinas.

Santander 6 de octubre de 1906.

El Gobernador civil,

**Manuel Novella.**

### CARRETERAS

Debiendo llevarse á cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras de 10 de agosto de 1877, relativo al proyecto del trozo 2.º de la carretera de Escalante al puerto de Quejo, se señala un plazo de treinta días, á contar de su publicación, para que los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos, á cuyo efecto se hallará el proyecto de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente de este Gobierno.

Santander 5 de octubre de 1906.

El Gobernador civil,

**Manuel Novella.**

### SECCION DE MINAS

Núm. 13.171

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pablo Albán, vecino de Torrelavega, ha presentado el 3 del actual una solicitud de concesión de 21 pertenencias con el nombre de «Sara», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Cuesta Ra-

za, término de Roíz, Ayuntamiento de Valdáliga, que lindan al N. y O. con terreno común, al S. con mina «Anita» y al E. con terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 6.ª de la mina «Anita», y se medirán: al E. 200 metros colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 600 la 2.ª; de ésta al O. 500 la 3.ª; de ésta al S. 300 la 4.ª; de ésta al E. 300 la 5.ª, y de ésta al punto de partida S. 300 metros, quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 19 septiembre 1906.

—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Núm. 13.181

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que doña Jacinta de Victoria y Echevarría, vecina de Guecho, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «María de Jesús», de mineral de hierro, en término del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la cabaña llama-

da San Martín de Toranzo, y se medirán: al S. 50 metros colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al E. 200 la 2.<sup>a</sup>; de ésta al N. 500 la 3.<sup>a</sup>; de ésta al O. 400 la 4.<sup>a</sup>; de ésta al S. 500 la 5.<sup>a</sup>, y de ésta al punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 21 septiembre 1906.  
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

Por decretos del señor Gobernador civil del 28 del actual han sido aprobados los expedientes de registros mineros que á continuación se expresan, mandando extenderse título de propiedad á favor de los respectivos interesados si transcurridos treinta días, á partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, no se ha recurrido contra ellos.

«Dobres», núm. 13.106, y «Quebradora», núm. 13.126, de don Antonio Ruiz de Velasco; «Lehonti», núm. 13.117; «T. V. O.», número 13.116, y «Damasía á La Constancia», núm. 13.121, de la Sociedad Minas de Peña Vieja; «Teresa», núm. 13.107, de don Pedro San Martín, é «Ilusión», núm. 13.125, de don Julio Alcalde.

Santander 29 septiembre 1906.  
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Don Juan B. Niño, en nombre y representación de don José MacLennan, ha incoado expediente de expropiación de terrenos superficiales, enclavados en la mina de hierro titulada «Dora», número 12.799, en el paraje Regano y Rebollo, del pueblo de Pontejos, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, y cuyos terrenos son indispensables para la explotación de dicha mina; y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas y el 27 de las Bases generales, se ha servido disponer, con fecha de hoy, que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en su consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utili-

dad pública de las obras y trabajos á que dicho expediente se contrae.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, á los efectos del art. 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada pueda el que se considere perjudicado producir las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de dichas obras, según prescribe el artículo 12 del reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos necesarios.  
Santander 1.<sup>o</sup> octubre de 1906.  
—El Gobernador civil, *Manuel Novella*.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 1.<sup>o</sup> octubre de 1906.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Don Juan B. Niño, en nombre y representación de don José MacLennan, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales, enclavados en la mina de calamina y blenda titulada «Gajano», núm. 11.614 bis, sita en el paraje llamado Garnias de Gajano, del pueblo de Gajano, municipalidad de Marina de Cudeyo, y cuyos terrenos son indispensables para la explotación de dicha mina; y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas y el 27 de las Bases generales, se ha servido disponer, con fecha de hoy, que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en su consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos á que dicho expediente se contrae.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, á los efectos del art. 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada pueda el que se considere perjudicado producir las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de dichas obras, según prescribe el art. 12 del reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos necesarios.

Santander 1.<sup>o</sup> octubre de 1906.  
—El Gobernador civil, *Manuel Novella*.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 1.<sup>o</sup> octubre de 1906.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

*Circular dando instrucciones á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para la confección del padrón de carruajes de lujo que ha de regir durante el año de 1907.*

La Administración de Hacienda encarga á los Ayuntamientos de los pueblos tengan presente la circular dictada en 12 de octubre, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 del mismo mes y año de 1905, y otras de años anteriores, todas ellas encaminadas á que los padrones de carruajes se redactarán con la mayor escrupulosidad, á fin de que sean fiel reflejo de la verdad, evitando con esto ocultaciones que perjudican notablemente al Tesoro público y que son incomprensibles tratándose de un impuesto cuya base imponible supone en el contribuyente por tal concepto una posición desahogada y, por tanto, medios más que suficientes para satisfacer este tributo.

Poco ó muy poco se ha conseguido á pesar de las excitaciones de esta Administración, pues las ocultaciones continúan, ya por descuido de los interesados ya por negligencia de los Ayuntamientos encargados de la confección del padrón.

Como en la mayor parte de los pueblos de la provincia existen carreteras, es de creer que en muchos de ellos existan carruajes de lujo; pero pocos son también los en que los poseedores de los mismos cumplan las prescripciones del art. 19 del reglamento de 29 de septiembre de 1899, presentando todos los años en la segunda quincena de octubre las declaraciones de altas, ajustadas al modelo núm. 3, unido á dicho reglamento.

Y con el fin de que los padrones del año próximo no adolezcan de defectos, esta Administración llama la atención, tanto de los señores Alcaldes como de los particulares, respecto á las siguientes reglas, que deben tener presentes:

- 1.<sup>a</sup> El reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo es el aprobado por Real decreto de 28 de septiembre de 1899.

2.º El tipo de tributación en la capital por cada carruaje es el de 40 pesetas y por cada caballería 15, y en las demás poblaciones 20 pesetas por cada carruaje y 7,50 por cada caballería.

3.º Todo lo referente á carruajes de lujo es aplicable á los automóviles, y éstos contribuirán en la capital con una cuota de 40 pesetas por carruaje, más 4,70 pesetas por cada asiento, incluso el del conductor, y en los demás pueblos la cuota de 20 pesetas por cada carruaje y 2,35 por cada asiento.

4.º Están sujetos al pago del impuesto todos los carruajes que sirvan para la comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores y las caballerías destinadas á iguales servicios, y por consiguiente deberán tributar todos los que tengan los particulares, las autoridades civiles, militares y eclesiásticas del Estado, de la provincia y del Municipio, aunque no utilicen dichos carruajes, pues basta para que constituyan materia imponible que los carruajes existan y que puedan ser utilizables.

Bien claro y terminante es este precepto, que no tiene más excepción que las que á continuación se detallan; y basta para aplicarlo debidamente que los señores Alcaldes y Secretarios tengan presente que dentro de sus términos municipales no existe ningún carruaje de dos ó cuatro ruedas, sea cualquiera su nombre ni el uso á que se destina, que esté exceptuado de tributación. Los de transportes de viajeros y mercancías deben estar incluidos en la matrícula de la contribución industrial, en los epígrafes correspondientes, como se dice en la prevención 5.ª, y los restantes deben figurar en el padrón de carruajes de lujo, es decir, que en ambos documentos se reflejen absolutamente todos. Para figurar en el padrón de carruajes de lujo no es necesario que los mencionados carruajes sean de lujo y sirvan para ostentación de sus dueños, sino que además comprende la ley á los que con cien denominaciones y apariencias modestas, como son los tilburis, charrets, etc., etc., utilizan los interesados para trasladarse de un punto á otro, visitar sus fincas, etc., sirviéndoles de recreo y comodidad; y de esta clase hay infinidad en los pueblos de esta provincia que no tributan, perjudicando considerablemente los intereses del Tesoro.

5.ª Que únicamente se exceptuarán del impuesto sobre carrua-

jes de lujo los que se alquilen en puestos ó paradas; los que se dediquen á la conducción de viajeros por carreteras y caminos, los cuales deberán satisfacer la contribución industrial correspondiente que señalan los epígrafes 107, 113, 114, 115, 117 y 118 de la tarifa 2.ª del reglamento de industrial vigente, según los casos, y los pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero, quedando terminantemente prohibidas otras excepciones, sean cuales fueren las causas y razones en que se funden.

6.ª Que el impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se use ó se halle el carruaje, y éste, así como las caballerías destinadas á su arrastre, tributarán siempre por meses completos, sea cual fuere la fecha en que se dieren de alta.

Los que posean carruajes y caballerías de lujo sujetos al impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en el punto donde los mismos se hallan, y los que trasladan temporalmente carruajes ó caballerías de un punto á otro lo pondrán en conocimiento de la Administración de Hacienda ó Alcaldía, manifestando á la vez el sitio de su traslación.

La Administración ó Alcaldía, según los casos, estamparán en el duplicado la nota de presentación y la devolverán al interesado, remitiendo á la Administración, si procede de pueblos, el original, para que ésta la comuniqué al puesto donde el carruaje se traslade.

7.ª Las Empresas de pompas fúnebres contribuirán á este impuesto por todas las caballerías que posean, cualquiera que sea el uso á que las dediquen, y por los carruajes destinados á acompañar los entierros, en sustitución de la contribución industrial que satisfacían anteriormente.

8.ª Que según previene el artículo 19 de dicho reglamento, y dentro de la segunda quincena del mes actual, todos los dueños de carruajes de lujo y automóviles, ya estén incluidos en el padrón del corriente año ya deban empezar á contribuir desde ahora, están obligados á remitir á la Administración de Hacienda de la provincia, si se trata de la capital, ó en otro caso á los Alcaldes de las respectivas localidades, una declaración duplicada que exprese el número de carruajes que posean, la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para su arrastre ó el de

asientos que tengan, si fuese automóvil; el pueblo, calle y número en que esté situada la cochera ó cuadra. El duplicado de esta declaración será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de presentación, firmada y sellada con el de la oficina en que se presente.

Terminado dicho plazo, los señores Alcaldes y Secretarios remitirán á esta Administración una relación de los carruajes y caballerías de lujo que existan en su término jurisdiccional, y cuyos dueños, los tengan ó no empadronados, no hayan presentado las citadas relaciones duplicadas, para proceder contra ellos como infractores de las disposiciones reglamentarias, imponiéndoles las responsabilidades que señala el citado art. 40 del reglamento.

9.ª Los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, con vista de las declaraciones antes citadas, procederán á la formación del padrón de los carruajes y caballerías de lujo y de los automóviles que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna.

10. Los padrones deberán quedar terminados y en poder de la Administración antes del 30 de noviembre próximo, debiendo extenderse los originales en papel de peseta, y en papel de diez céntimos las copias. A dichos padrones se acompañará la certificación del acuerdo del Ayuntamiento en que conste el recargo municipal impuesto, y los Ayuntamientos de los pueblos en donde no existan carruajes ni caballerías de lujo remitirán certificación en que así se haga constar, en sustitución del padrón correspondiente.

11. El indicado padrón ha de regir durante todo el año de 1907, sin más alteraciones que las altas y bajas que reglamentariamente produzcan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, esperando que tanto los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia como los contribuyentes procurarán, cada uno por su parte, cumplir las prevenciones anteriores, llenando sus deberes para con la Hacienda pública y evitando de este modo el disgusto que, de no hacerlo así, ocasionarían á esta Administración, poniéndola en el caso de tener que hacer uso de medios coercitivos.

Santander 29 septiembre 1906.  
—El Administrador de Hacienda,  
Narciso López-Montenegro.

# Audiencia provincial de Santander

Don Marcelino González Ruiz, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal los del partido de Laredo los días tres, cinco y siete de noviembre próximo, á las diez de la mañana, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Nicanor Colás, por robo; Salvador Pérez y otros, por robo con homicidio, y Mariano Lázaro, por robo. Los del partido de Potes el día ocho de noviembre próximo, á las diez de la mañana, para conocer de la causa seguida contra Fernando Alonso, por falsedad.

## Partido judicial del distrito de Laredo

### JURADOS

### CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
1	D. Pedro Abascal Cagigas . . . . .	Propietario. . . . .	Voto.
2	Federico Setién Setién . . . . .	Idem . . . . .	Ampuero.
3	Amador Arriaga Bárcena . . . . .	Industrial . . . . .	Laredo.
4	Alberto Revuelta Castillo . . . . .	Idem . . . . .	Ampuero.
5	Isidro Arce Arce. . . . .	Propietario. . . . .	Colindres.
6	Gerardo Gil Pereira . . . . .	Industrial . . . . .	Laredo.
7	Gorgonio Alvarez Aja . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
8	Antonio Arriola Madrazo . . . . .	Propietario. . . . .	Ampuero.
9	Manuel Ulacia Telechea. . . . .	Idem . . . . .	Laredo.
10	Carlos García Trueba. . . . .	Idem . . . . .	Ampuero.
11	Manuel Caviedes Pérez . . . . .	Idem . . . . .	Colindres.
12	Angel Velar San Román. . . . .	Idem . . . . .	Voto.
13	Julián Arriaga Alonso. . . . .	Industrial . . . . .	Laredo.
14	Domingo González Ortiz. . . . .	Propietario. . . . .	Ampuero.
15	Manuel López Pardo . . . . .	Labrador. . . . .	Limpías.
16	Aurelio Paz Ruiz. . . . .	Propietario. . . . .	Colindres.
17	Ignacio Rivas Arronte . . . . .	Idem . . . . .	Voto.
18	Saturnino Montes Linaje . . . . .	Industrial . . . . .	Laredo.
19	Felipe Trueba Pardo . . . . .	Rentista . . . . .	Idem.
20	Leandro Martínez Martínez . . . . .	Industrial . . . . .	Ampuero.

### CAPACIDADES

1	D. Angel Pascual Aja . . . . .	Concejal . . . . .	Colindres.
2	Marcelino Gil Martínez . . . . .	Idem . . . . .	Liendo.
3	José Alvarez Aja . . . . .	Ex Concejal . . . . .	Laredo.
4	José Campo Cantero . . . . .	Idem . . . . .	Liendo.
5	Alajandro Oruña Gándara. . . . .	Idem . . . . .	Laredo.
6	Vicente Valle Ibarra . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
7	Luis Ruiz de la Escalera . . . . .	Abogado. . . . .	Voto.
8	Isidoro Ortiz Gómez . . . . .	Concejal . . . . .	Ampuero.
9	José Villanueva Cantero. . . . .	Ex Concejal . . . . .	Liendo.
10	Manuel Arce Arce . . . . .	Idem . . . . .	Colindres.
11	Miguel Viesca Sopena . . . . .	Médico . . . . .	Liendo.
12	Carlos Maza Río . . . . .	Bachiller. . . . .	Voto.
13	Juan Clemente Roseñada . . . . .	Concejal . . . . .	Laredo.
14	Miguel Ocejo Setién . . . . .	Ex Concejal . . . . .	Idem.
15	Arsenio Piedra Pérez. . . . .	Idem . . . . .	Liendo.
16	Francisco Gil Martínez . . . . .	Concejal . . . . .	Ampuero.

Número de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
-----------------	---------------------	-----------	----------

**SUPERNUMERARIOS  
CABEZAS DE FAMILIA**

1	D. Eduardo Rado Gómez . . . . .	Tipógrafo . . . . .	Cuesta de la Atalaya, 4, 4.º
2	Eliseo Abascal Acebo . . . . .	Panadero . . . . .	Molnedo, 3.
3	Francisco Escalada Edesa . . . . .	Comerciante . . . . .	Paseo de la Concepción.
4	Francisco González Egaña . . . . .	Dependiente . . . . .	Arrabal, 15, 1.º

**CAPACIDADES**

1	D. Joaquín Fernández Peña . . . . .	Abogado . . . . .	Santa Lucía, 4, 2.º
2	Juan Arregui Garay . . . . .	Notario . . . . .	Atarazanas, 7.

**Partido judicial del distrito de Potes**

**JURADOS  
CABEZAS DE FAMILIA**

1	D. Francisco Ibáñez Gutiérrez . . . . .	Labrador. . . . .	Enterrias.
2	Francisco Verarde Alonso. . . . .	Idem . . . . .	Vada.
3	Jesús Prado Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Tollo.
4	Carlos Cos Torre. . . . .	Idem . . . . .	Valmeo.
5	Pedro Gómez Sánchez . . . . .	Idem . . . . .	La Vega.
6	Mateo Cobo González . . . . .	Idem . . . . .	Cambarco.
7	Simón Díez Soberón . . . . .	Idem . . . . .	Luriezo.
8	Jacinto Gutiérrez Viaña . . . . .	Idem . . . . .	Lamedo.
9	Pedro García Gutiérrez . . . . .	Idem . . . . .	Perrozo.
10	Valentín Movellán Gómez . . . . .	Idem . . . . .	Luriezo.
11	Antonio Roiz Caloca . . . . .	Idem . . . . .	Piasca.
12	José Calvo Bedoya . . . . .	Idem . . . . .	Espinama.
13	Jesús Calvo Calvo . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
14	José Llanes Lezcano . . . . .	Idem . . . . .	Turieno.
15	Angel Soberón Ibáñez . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
16	Miguel Bores Alles . . . . .	Idem . . . . .	Bejes.
17	Fernando Alceda Gómez . . . . .	Idem . . . . .	Lomeña.
18	Nicolás Cuevas Madrid . . . . .	Idem . . . . .	Eranos.
19	Daniel Gutiérrez Fernández . . . . .	Idem . . . . .	Trillayo.
20	Juan Bravo García . . . . .	Idem . . . . .	Vendejo.

**CAPACIDADES**

1	D. Matías Alonso Martínez . . . . .	Labrador. . . . .	Buyezo.
2	Pedro Rojo Gutiérrez . . . . .	Idem . . . . .	Dobres.
3	Rufino García Fraile . . . . .	Zapatero. . . . .	Potes.
4	Francisco Miguel González . . . . .	Comerciante . . . . .	Idem.
5	Francisco Torre Prado . . . . .	Labrador. . . . .	Campollo.
6	Vicente San Martín Aparicio. . . . .	Comerciante . . . . .	Potes.
7	Jesús Gutiérrez García . . . . .	Labrador. . . . .	Bores.
8	Angel Roiz Cabeza . . . . .	Idem . . . . .	Bejes.
9	Elías Lamadrid Bárcena. . . . .	Idem . . . . .	Avellanedo.
10	Francisco Galnares Mier . . . . .	Idem . . . . .	Tnrieno.
11	Fermín Guerra Lasso. . . . .	Idem . . . . .	Mogrovejo.
12	Julián Posada Díez . . . . .	Idem . . . . .	Lon.
13	Alfonso Díaz Cuevas . . . . .	Idem . . . . .	Perrozo.
14	Jacinto Galnares Díez. . . . .	Idem . . . . .	Vendejo.
15	Andrés Campo Vada . . . . .	Idem . . . . .	Tresviso.
16	Francisco Gutiérrez Rojo . . . . .	Idem . . . . .	Bárago.

Número de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
-----------------	---------------------	-----------	----------

**SUPERNUMERARIOS  
CABEZAS DE FAMILIA**

1	D. Martín Ruiz García	Empleado	Pizarro, 4, 2.º
2	Manuel Agüero Cantolla	Platero	San Francisco, 8, 1.º
3	José Bárcena Prieto	Dependiente	San Celedonio, 4, 2.º
4	Julio Palacios Bravo	Comerciante	Peña Herbosa, 17.

**CAPACIDADES**

1	D. Manuel Casado Mur	Abogado	Muelle, 18, 2.º
2	Francisco Toca Lecture	Médico	Carbajal.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.  
Santander veintinueve de septiembre de mil novecientos seis.—*Marcelino Fernández Ruiz.*

**ANUNCIOS OFICIALES**

*Ayuntamiento de Guriezo*

En cumplimiento á lo mandado, y á los efectos de examen y reclamación, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de expreso Ayuntamiento, y por un período de ocho días contados desde el que en aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartimientos de la contribución municipal por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en 1907.  
Guriezo 30 septiembre de 1906.  
—El Alcalde, *Nicolás Garma.*

**AYUDANTÍA MILITAR DE MARINA**

DE

**CASTRO URDIALES**

**EDICTO**

Don Otton S. Vizcaíno y Gijón, Teniente de Navío de primera de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Castro Urdiales.

Hago saber: Que habiendo solicitado don Daniel Grijalba y Torón, vecino de Castro Urdiales, la concesión de unos terrenos bañados por el mar y otros adyacentes situados en la ensenada de Urdiales y sitio llamado de San Andrés, de este distrito de Castro Urdiales, propiedad del Estado, para

establecer una cetárea ó vivero dedicado á la cría de langostas, se publica por este edicto para general conocimiento á fin de que, conforme dispone el art. 17 del reglamento de crustáceos de 28 de enero de 1885, pueda alegar todo el que quiera lo que tenga por conveniente dentro del plazo de quince días, á partir del de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.  
Castro Urdiales 3 de octubre de 1906.—*Otton S. Vizcaíno.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

DON LEONARDO RECUENCO MOYA, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber que el día doce del próximo noviembre, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado la subasta pública de la finca siguiente:

Una casa-habitación en el pueblo de Obregón, barrio del Pino, sitio de la Castañera, Ayuntamiento de Villaescusa, señalada con el número setenta y nueve, con tejavana, horno y panadería por su costado izquierdo, que linda por la derecha con la carretera, por la izquierda con servidumbre pública y por la espalda con la huerta de la propia casa; que mide tres áreas y cincuenta y siete centiáreas, ó sea dos carros, con árboles frutales, y que linda Norte con dicha casa, por el Este

con carretera y por los demás vientos terreno común; formando todo ello una sola finca.

El precio por que sale á subasta es el de dos mil setecientas pesetas.

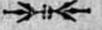
No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma y deberá antes hacerse el depósito que la ley determina.

Los antecedentes obran en la Escribanía de don Jesús Escobio, Gijón, seis cuarto.

La falta de títulos de propiedad no se suplirá sino en la forma señalada en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Todo conforme se tiene acordado en el juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de pesetas promovido por don Eustaquio Cubero contra don Diego Sieniega, hoy en ejecución de sentencia.

Santander dos de octubre de mil novecientos seis.—*Leonardo Recuenco.*—Por su mandado, *Jesús Escobio.*



DON ENRIQUE RODRÍGUEZ LACÍN, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Alberto Goicoechea y Barrasa, hijo de don Alberto y de doña Carmen, de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural de Comillas, partido de San Vicente de la

Barquera, provincia de Santander, vecino que fué de esta ciudad y Madrid, de ocupación empleado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de atentado á agente de la autoridad; apercibido de que de no verificarlo le para el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Cádiz á diez y siete de septiembre de mil novecientos seis.—*Enrique Rodríguez Lacín.—Lic. José San Martín.*



**REQUISITORIA**

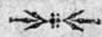
DON AGAPITO RODRÍGUEZ ALVAREZ, primer Teniente del doce Depósito de Reserva de Artillería, Juez instructor de este expediente, que de orden del excelentísimo señor General del sexto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo contra el artillero segundo reservista José Fresneda Gándara, del expresado Depósito, por la falta de ausentarse del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Fresneda Gándara, natural de Sierrapando, provincia de Santander, hijo de Antonio y de María, nació en diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y cinco, de oficio labrador, estado soltero al entrar en el servicio, su estatura es de un metro sesenta y nueve milímetros; pelo, cejas y ojos pardos; nariz, barba y boca, regulares; color bueno, frente pequeña, aire marcial, producción buena, de treinta y un años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Parque de Artillería, donde residen las oficinas del expresado Depósito, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de ausentarse del

punto de su residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndoselo el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Fresneda Gándara y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao á primero de octubre de mil novecientos seis.—*Agapito Rodríguez.*



**CEDULA DE CITACION**

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente á los testigos Claudio Cicero y Jacinto Lamadrid, vecinos que fueron de Avellaneda, ignorándose hoy su actual paradero, á fin de que el día diez y nueve de los corrientes, y hora de las diez en punto de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida contra Manuel Fernández Díaz, conocido por el apellido de Solís, sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo sin alegar justa causa le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Castro Urdiales primero de octubre de mil novecientos seis.—El Actuario, *Aniceto Bocos.*



DON CARLOS PÉREZ GARNACHO, primer Teniente del Regimiento de Infantería Valencia, número veintitrés, Juez instructor del expediente instruido al soldado del expresado Cuerpo, en situación de reserva activa, Juan García Guillén, por ausentarse sin la debida autorización del punto donde fijó su residencia al ser licenciado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Málaga, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de La Merced, distrito militar del segundo Cuer-

po de Ejército; nació en veintitrés de noviembre de mil ochocientos setenta y seis; de oficio carpintero, su estatura un metro quinientos cuarenta y siete milímetros; sus señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción regular; señas particulares ninguna, quinto del reemplazo de mil ochocientos noventa y cinco y sustituto en el mil novecientos dos, no citando más datos por no existir en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de las provincias de Málaga y Santander, respectivamente, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Todo en Santander á veintisiete de septiembre de mil novecientos seis.—*Carlos P. Garnacho.*



**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de un encerrado, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, Santa Lucía, número uno, cuarto, á declarar en dicho sumario.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas, y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Don sujetos desconocidos que la

noche del diez y siete al diez y ocho del corriente llevaban un encerado por el muelle.

Santander á veintiocho de septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario: Por mi compañero Escobio, *Jenaro Pérez*.



### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á causa por actos inmorales contra Domingo Hilario Puertas Crespo, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día veinte de octubre actual, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en las sesiones del juicio oral de referida causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

#### Testigo

Antonio Revilla, Vargas, veintisiete.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia libro la presente, que firmo en Santander á dos de octubre mil novecientos seis.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.



DON GERVASIO C. Y GAMIR, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Emilio Romaguera, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, el que es de oficio quincallero ambulante, de unos veinticinco años, estatura elevada, pelo negro; viste blusa y pantalón de pana negro, faja encarnada, y alpargatas blancas, cerradas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar

una diligencia en causa que se sigue por raptor de la menor Angela Rodríguez Torrijo, que le acompaña; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza veintisiete de septiembre de mil novecientos seis.—*Gervasio C. Gamir*.



DON ENRIQUE ESTEFANÍA DE LOS REYES, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Domingo Urquijo Biascochea, de diez y siete años, hijo de Juan y Florencia, labrador, soltero, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta fuese inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de dicha ciudad á fin de ingresar en la cárcel de la misma, por haber sido decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de referida Audiencia en la cárcel de dicha ciudad.

Dada en Castro Urdiales á veinticinco de septiembre de mil novecientos seis.—*Enrique Estefanía de los Reyes*.—Por mandado de su señoría, *Aniceto Bocos*.



### CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor don Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en carta orden de la Superioridad, se hace saber

á Benito Aguirre Abascal, vecino que fué de Cieza y cuyo actual paradero se ignora, que no comparezca el día veinticuatro de los corrientes ante la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en las sesiones de juicio oral de causa sobre lesiones contra Ramón Fernández Aguayo, según se le citó, por haber padecido una equivocación; y en su virtud se le cita nuevamente para que el día veinticinco de los corrientes, y hora de las diez, comparezca ante dicha Audiencia al objeto referido.

Torrelavega cuatro octubre de mil novecientos seis.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz*.



DON JUAN GÓMEZ MONCALIÁN, Juez municipal de Castro Urdiales.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado por lesiones inferidas á Esteban Gómez Ruiz, vecino de esta villa, figura en el mismo como denunciado Laureano Alvarez Pérez, calderero ambulante y de ignorado domicilio; y en comparancia de este día tengo acordado, en conformidad con las disposiciones legales, se libre el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y esa citado en forma el Laureano Alvarez Pérez para que comparezca á este Juzgado municipal el día trece de octubre próximo, á las once de su mañana; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales á veintiocho de septiembre de mil novecientos seis.—*Juan Gómez*.—Por su mandado, *Bonifacio Martínez de Céspedes*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, núm. 15.969, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 2 de octubre de 1906.—El Director Gerente, *José María Gómez de la Torre y Botín*. 3-1

Tipografía "El Cantábrico"